



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 3881

Sábado 7 de Diciembre de 1850.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

### MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

#### Agricultura.

Ilmo. Sr.: La ley de 24 de junio de 1849 en su capítulo primero concede esención de tributos á los nuevos riegos y artefactos, con tal de que se instruya expediente con arreglo á los reglamentos de administracion pública, con la diferencia de que en las obras en que se haga uso de aguas públicas se exige por el art. 1.º de la ley citada la prévia concesion real, y en aquellas en que se utilicen aguas de propiedad privada solo se impone la obligacion de hacer constar, prévio expediente, la utilidad producida. Para la ejecucion de esta ley se dispuso por real orden del mismo dia en que se decretó su publicacion que los que aspiren á obtener los beneficios proporcionales que en ella se consignan se atengan, segun la calidad de las obras, al reglamento para la ejecucion de obras públicas aprobado por S. M. en 10 de octubre de 1845, ó á la circular de 14 de marzo de 1846 para el establecimiento de nuevos riegos y artefactos utilizando aguas públicas. Y habiéndose suscitado dudas acerca de la manera en que han de instruirse estos expedientes, y no hallándose resuelto nada ni acerca de á quién corresponde la calificacion de la utilidad y la declaracion de la esención, ni tampoco acerca de los trámites que se han de seguir para acreditar la utilidad producida, especialmente cuando las aguas son de propiedad privada, S. M. la reina (Q. D. G.) se ha dignado ordenar lo siguiente:

Primero. La instruccion de los expedientes para optar á los beneficios de la ley citada de 24 de junio de 1849, la graduacion de la utilidad producida, y la calificacion del premio proporcional que merezca dentro de los limites de aquella, corresponde á este ministerio proponerla á S. M.

Segundo. En este estado se pasará el expediente al de hacienda, al cual corresponde la declaracion de la esención, y dictar las ordenes para la ejecucion consiguiente.

Tercero. En las obras que obtengan real autorizacion, prévio el expediente que marca el reglamento de 10 de octubre de 1845, podrá recaer desde luego la calificacion y esención en los términos antedichos; pero si los dueños no se conformaren con ellas, se instruirá expediente por los trámites que se marcarán en los artículos siguientes, oyéndose en este caso para resolver el dictámen del real consejo de agricultura, industria y comercio.

Cuarto. En las obras autorizadas con arreglo á la circular de 14 de octubre de 1846, la prueba de la utilidad será à posteriori, instruyéndose para ello nuevo expediente por los mismos trámites que el que marca aquella circular, no ya con el objeto de ventilar las oposiciones de los que tengan derecho anterior al uso de las aguas, ó puedan ser perjudicados por el que de nuevo se pretende, pues esto es relativo á la concesion que ya se halla verificada, sino á asegurar los derechos de los demas co-contribuyentes, que tienen interés en que aumente la riqueza imponible en el distrito municipal á que pertenecen.

Quinto. En la solicitud de instruccion de este expediente fijará el interesado el tanto de utilidad que calcula de aumento á su finca, y el valor de los tributos á que aspire, documentando aquel si lo tuviere por conveniente, siguiéndose todos los trámites marcados en la citada circular y oyéndose á la junta provincial de agricultura, ó al honorario á los individuos de la misma que residan en la capital, si aquella no estuviere reunida, con arreglo á lo que para la concesion de nuevos riegos dispone el art. 15 del real decreto de 7 de abril de 1848.

Sesto. Igual expediente y por los mismos trámites se instruirá para la esencion de contribuciones en riegos o artefactos que se planteen con aguas alumbradas o de propiedad particular.

Sétimo. No se dará curso á ninguna solicitud sobre esencion de contribuciones por nuevas obras de riegos y artefactos hasta que se hallen concluidas y en estado de graduarse la utilidad que produzcan, y por tanto el premio á que sean acreedores los que las ejecutaren.

Octavo. Finalmente, empezada la instruccion de estos expedientes, las tierras beneficiadas con los riegos, y los establecimientos industriales, no podrán ser gravados con mayor contribucion que la que marcan los artículos 2.º, 3.º y 5.º de la citada ley de 24 de junio en sus casos respectivos, á menos que maliciosamente se dilaten por los dueños los trámites de instruccion del expediente.

De real orden lo digo á V. I., comunicándose al ministerio de hacienda para su conocimiento, circulándose á los gobernadores de las provincias y publicándose en la *Gaceta y Boletín oficial* del ministerio para la general observancia. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1850.—Seijas.—Sr. director general de agricultura, industria y comercio.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

##### PARTE CIVIL.

##### *Títulos de Castilla.*

Otorgando reales cédulas de sucesion:

En 22 de noviembre. A D. Carlos Martinez de Irujo en el marquesado de Casa-Irujo.

A D. Francisco Valbuena en el de Iñiza.

A D. Carlos Luis de Guzman en el ducado de Nájera, con grandeza; en el marquesado de Montealegre y condado de Oñate, tambien con grandeza; en el marquesado de Quintana del Marco, y en el condado de Castromuerto.

A D. Isidro de Guzman en el marquesado de Aguilar del Campo, con grandeza.

A D. José de Guzman en el de Guevara.

A doña María del Pilar de Guzman en el condado de Paredes de Nava, con grandeza.

A doña Antonia de Guzman y Caballero en el de los Arcos, con grandeza.

A D. Juan de Guzman en el de Treviño.

A doña Juliana de Guzman en el de Añover de Torines.

A doña María del Carmen de Guzman en el de Villamediana.

A doña Carolina de Guzman en el de Campo Real.

A doña Matilde de Guzman en el de Castañeda.

A doña Adelaida de Guzman en el de Valencia de Don Juan.

A D. Benigno de Mendinueta en el de Goyeneche.

A doña María Salomé Mendinueta en el de la Cimera.

A D. Joaquín Mayone en el de Cumbre-Hermosa.

Y á doña Ana Osorio de Zayas en el de Santa Cruz de los Mármoles.

##### *Promotores fiscales.*

En 27. Nombrando á D. Carlos Modesto Blanco, promotor de Valdepeñas, para la promotoria de Torrelaguna, conservando su consideracion de ascenso.

Y promoviendo á D. Tomás Moya, promotor de Torrelaguna, á la promotoria de Valdepeñas que el anterior deja vacante.

##### *Escribanos.*

Mandando espedir reales cédulas:

En 22. A D. Francisco Javier Barros de propiedad y ejercicio de una escribania numeraria del antiguo Coto de Rivas del Miño.

A D. Romualdo Vila para otra de la villa de Orche.

A D. Lorenzo Pinedo de otra de Villasabariago, Romadilla y Villamorfo.

A D. Epifanio Pla y Puig de otra de Toledo.

A D. Domingo Antonio Gutierrez para ejercer otra de Lalin.

A D. Cecilio Golera Masgoza para otra de la villa de Lucar.

A D. Aquilino Erro para otra de Olite, Beire y Pítilillas.

A D. Juan Comesaña y Vila para otra del antiguo Coto de Miño.

A D. Ramon Amor de Castro para otra de la alcaidía de la Oya.

A D. Benito Maldonado para la de San Lorenzo.

A D. Luis Agudo Luis para otra de Villamoronta.

A D. Miguel María Gomez para otra de Madrid.

Y á D. Mariano Gispert para ejercer una escribania de cámara de la audiencia de Barcelona.

##### *Notarios.*

Mandando espedir reales cédulas:

En id. A D. Basilio Campos y Vidal, de notario del número y caja de Zaragoza.

A D. Bernardino Ayustante, de notario de igual clase de dicha ciudad.

A D. Juan José Rodriguez para ejercer notaria de reinos limitada á asuntos de rentas en la provincia de Barcelona.

A D. Juan José Ferrer y Biver para otra de igual clase en la isla de Ibiza.

Y á D. Julian Peirole de Melendez, de notario de reinos con residencia en la villa de Rosell, reponiéndole asi en su ejercicio, del que fue privado por motivos políticos.

##### *Procuradores.*

Mandando espedir reales cédulas:

En 28. A D. Romualdo Tojerina, de propiedad y ejercicio de un oficio de procurador de Leon.

A D. Aureliano Gonzalez de otro de Valladolid.

A D. Juan Nepomuceno Villoslada de otro de Granada.

A D. Mariano de Aguilar y Royo de otro de Córdoba.

A D. Mignel Martinez de otro de Granada.

A D. Francisco de Mateo de otro de Soria.

A D. Francisco de Paula Guerrero y Castillo de otro de Granada.

A D. José Duran y Ordoñez de otro de Ronda.

A D. Sebastian Ruiz para ejercer otro de Albacete.

A D. Antonio Huete para ejercer otro del juzgado de primera instancia de la Carolina.

Y á D. Lorenzo Pina para ejercer, como coadjutor de D. José Altura, otro oficio de procurador de la audiencia de Zaragoza.

## GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

### Circular.

Resultando prófugos de las quintas de 1848 los sujetos cuyos nombres se espresan á continuacion, he dispuesto encargar á los alcaldes y demas dependientes de mi autoridad, la busca y captura de los mismos, remitiéndolos con toda seguridad. Madrid 4 de diciembre de 1850.—José de Zaragoza.

<i>Nombres.</i>	<i>Naturaleza.</i>
Manuel Vidal.....	Carantoña.
José Alonso.....	»
Antonio Alonso.....	»
José Albite.....	Vimianzo.
Andrés Santos.....	Toreos.
José Antonio Blanco.....	Cereijo.
Manuel Alonso.....	Cambedo.
Casimiro Torrada.....	Baneira.
Rafael Castañeira.....	Vimianzo.
José Albeira.....	Castrelo.
Manuel Blanco.....	Cereijo.
Francisco García.....	Barreira.
Manuel Alinones.....	»
Francisco Alonso.....	»

## INTENDENCIA DE MADRID.

Siendo un número considerable el de los ayuntamientos de esta provincia que desentendiéndose de lo repetido y terminantemente mandado no han remitido aun las matrículas y listas cobratorias de la contribucion industrial y de comercio, que han debido formar para el año próximo de 1851, prevengo á sus respectivos alcaldes que si para el dia 12 del actual no han verificado la remesa de aquellos documentos se les exigirá irremisiblemente la multa de 500 rs., mancomunadamente con los señores de ayuntamiento, y pasará ademas un comisionado á costa de los mismos á formar aquellos. Madrid 5 de diciembre de 1850.—L. Flores Calderon.

## DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

*Aviso á las personas que deseen presentar los productos de su industria en la esposicion que se ha de celebrar en Londres en 1851.*

La junta creada por real orden de 26 de abril último

para promover la concurrencia de la industria española á la esposicion de Londres, tiene ya conocimiento del espacio asignado, y el local que se construye al efecto, para la colocacion de los productos de nuestro suelo é industria, y acercándose la época en que debe principiar la remision de dichos objetos, cree de su deber, cumpliendo con el honroso encargo que le está encomendado, hacer algunas prevenciones interesantes para aquellas personas que piensen presentarse como espositores en el palenque abierto á todos los productores del globo:

1.º Con arreglo á las resoluciones adoptadas por los comisarios ingleses, ningun objeto que vaya de España á la esposicion será admitido sin el visto bueno de esta junta.

En consecuencia toda persona que desee presentar algun objeto en la esposicion lo hará asi presente á la junta antes del dia 15 de diciembre próximo, indicando la naturaleza, precio de fabricacion y el espacio horizontal ó vertical que requiera para su colocacion; en la inteligencia de que pasado dicho dia la junta no puede comprometerse á conceder espacio alguno al efecto, del que tienen señalado para nuestras producciones los comisarios ingleses, y cuya distribucion está á cargo de esta junta bajo las restricciones impuestas por los mismos.

2.º Habiendo resuelto el gobierno de S. M. por real orden de 22 de marzo último que en buques fletados por su cuenta se trasporten á Londres los objetos destinados á la esposicion, y designados para el embarque los puertos de Santander, la Coruña, Cádiz, Málaga, Valencia y Barcelona, los que quieran esponer algun objeto indicarán al propio tiempo á cuál de estos puertos prefieren remitirlo

Los objetos que se presenten en Madrid y los presentados ya en la esposicion de la industria española que sean juzgados dignos de figurar en la de Londres se trasportarán por cuenta del gobierno al puerto de embarque.

Los que no quieran aprovecharse de la oferta del gobierno podrán remitirlos de su cuenta directamente á Londres despues de haber obtenido la competente autorizacion de esta junta para que sean allí admitidos.

3.º A la admision de objetos se han puesto por los comisarios ingleses las restricciones siguientes:

Los espíritus, vinos y licores fermentados, escepto los obtenidos de sustancias no usadas hasta ahora, no se admitirán sino en ciertos casos y con restricciones especiales; y los aceites, espíritus etc. deben presentarse en vasijas de vidrio muy fuertes para evitar accidentes.

Los artículos muy inflamables, como la pólvora y las pólvoras fulminante y de algodón, fosforos etc., los animales vivos y frutos frescos, y todo género perecedero que pueda alterarse y perderse en el tiempo que



4

dure la esposicion, no se admitiran sino en casos muy especiales.

En ninguno de los objetos que se presenten en la esposicion deberá ir señalado el precio.

La junta está dispuesta á dar cuantas noticias le pidan las personas que se propongan ser espositores. Las comunicaciones que se hagan á la junta deberán venir dirigidas al Excmo. Sr. presidente de la misma por conducto de la direccion de agricultura del ministerio de comercio, instruccion y obras públicas.

Lo que se publica en la *Gaceta* para conocimiento del público.

Madrid 13 de noviembre de 1850.—El director general, José Caveda.

*Comision encargada de promover la concurrencia á la esposicion de Londres.*

CIRCULAR.

Deseando esta Junta corresponder dignamente á la confianza con que S. M. la Reina se ha dignado honrarla, por un sentimiento de nacionalidad que V. sabrá apreciar en su justo valor, considera como un deber interesar el ilustrado celo de los amigos del pais para que por su parte contribuyan á promover la concurrencia de nuestros industriales á la esposicion de todos los paises que ha de abrirse en Londres el 1.º de mayo de 1851.

No es esta una vana sugestion del amor propio inconsideradamente empeñado, ni se trata de un estéril alarde de nuestras fuerzas productoras donde las apariencias ocupen el lugar que solo puede y debe concederse á la utilidad pública. Contribuir con las demas naciones á estender y mejorar los inventos útiles; presentarles las pruebas de nuestra laboriosidad y cultura; desvanecer con ellas prevenciones largo tiempo abrigadas sin exámen; dar á conocer los preciados tesoros con que una naturaleza benéfica ha enriquecido nuestro suelo; ofrecerlos al espíritu de asociacion y de empresa para estender los límites de la industria y del comercio, tal es el objeto de nuestra concurrencia á esa gran solemnidad industrial de todos los pueblos cultos, fiel expresion de sus progresos sociales, y de la dichosa tendencia á estrechar sus vínculos y relaciones, convirtiéndolos en una familia de hermanos. Y no porque una concurrencia de causas desgraciadas y de infortunios no merecidos hayan hasta ahora detenido los progresos de la industria nacional; no porque los obstáculos con que ha luchado la hayan detenido en su carrera, y todavía la tengan apartada del punto á que puede y debe llegar, habrá de huir la ocasion de presentarse tal cual es á los pueblos productores, y de ofrecerles los honrosos testimonios de sus mejoras y adelantos: que no se trata aqui de inconsideradas pretensiones ni de una emulacion de mala ley, sino de que se le haga justicia; de que sean mejor conocidos y apreciados los elementos que le aseguran un dichoso porvenir. Esta prueba será igualmente ventajosa al estado y á los particulares, al decoro nacional y á la fortuna privada.

Cuando hay ya distancias que separen las naciones y se han hecho comunes las necesidades y los medios de satisfacerlas, cuando un interes general demanda sus mútuas y francas relaciones, y la industria y el comercio las crean y procuran abarcando los ámbitos del mundo, preciso es esperar que los ricos y variados tesoro-

ros de nuestro suelo abran campo á nuevas y lucrativas empresas, sean objeto de importantes especulaciones para los propios y los extraños. Y hé aqui, no ya la conveniencia, sino la necesidad de que nuestros productos, tanto por su propio interes como por el buen nombre de la nacion, aprovechen para esos elementos de riqueza la publicidad que les proporciona la esposicion industrial de Londres. ¡Cuántos objetos pueden ofrecer en ella al espíritu comercial de la época, hoy mal apreciados ó del todo desconocidos! Porque conforme se agrandan las exigencias del lujo y del poder, los caprichos de la moda, los descubrimientos de las ciencias y las inspiraciones de las artes, se desarrolla á nuestros ojos una creacion ignorada de nuestros padres, y reciben nuevo precio mil productos, apenas considerados hasta ahora, ó como un juego inútil de la naturaleza, ó como una estéril curiosidad que sorprende y no se presta á satisfacer las necesidades de la vida:

Tales son entre otras las consideraciones en que se funda esta junta para recomendar á V. eficazmente las circulares adjuntas, donde se indican algunos de nuestros productos por su importancia en el comercio y sus aplicaciones á las artes industriales, dignos de llamar la atencion de los pueblos cultos, y de ocupar en el concurso á que son invitados un lugar acomodado al valor que les conceden el espíritu del siglo y la cultura de las modernas sociedades.

Harto conocido el patriotismo que á V. distingue, y el interés que le merecer las artes industriales, no puede dudar la junta de su franca cooperacion, y de la benevolencia con que recibirá sus invitaciones. Al reproducirlas, convencida de su importancia, abriga la esperanza de que ofrecerán á V. una nueva ocasion de acreditar al pais el celo ilustrado con que promueve su prosperidad y sostiene su buen nombre.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de noviembre de 1850.—El Almirante duque de Veragua, presidente.—Sr. D....

---

## PARTE NO OFICIAL.

---

### ANUNCIOS.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Brunete y conforme á las reales órdenes vigentes, ha señalado para los dos remates de la romana, pesos y cántara y media de granos y para el año próximo de 1851, los dias 15 y 22 del corriente en sus casas consistoriales y de once á una en cada dia respectivo.

En los propios dias y horas tambien se verificarán los dos remates de la tienda de quincalla, todo para el año de 1851.

Los pliegos de condiciones están de manifiesto en la secretaria del citado ayuntamiento y tambien lo estarán al tiempo de los remates.

Por falta de licitadores se subastan nuevamente los pastos de invierno del prado de los propios del pueblo de Alcorcon, para cuyo remate está señalado el dia 8 del corriente en las casas consistoriales del mismo á las once de la mañana.